Proceso Declarativo No. 11001310304520210055200 de ILOVIN S.A. contra Estacionamientos Lugano S.A.S. y Marco Antonio Rodríguez García // Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 20 de junio del 2023.

Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Lun 26/06/2023 16:44

Para:Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;salamancacubillosabogados@yahoo.com <salamancacubillosabogados@yahoo.com>
CC:Equipo Litigios Ordinarios <EquipoLitigiosOrdinarios@pgplegal.com>;Archivo PGP <archivo@pgplegal.com>

1 archivos adjuntos (206 KB)
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

SEÑORA

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo No. 11001310304520210055200 de ILOVIN S.A. contra Estacionamientos Lugano S.A.S. y Marco Antonio Rodríguez García.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 20 de junio del 2023, notificado mediante Estado No. 046 del 21 de junio del 2023.

Respetada Señora Jueza:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la sociedad **ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S.** y **MARIA ALEJANDRA VERNAZA FRANCO** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada judicial de **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, respetuosamente interponemos **recurso de reposición y en subsidio, de apelación**, contra el auto de fecha del 20 de junio del 2023, notificado mediante Estado No. 046 del 21 de junio del 2023, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El recurso de reposición es procedente, por mandato del Artículo 318 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen(…)Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

El auto fue notificado mediante Estado Electrónico No. 046 fijado el 21 de junio del 2023, lo que implica que el término de (3) días para interponer el recurso transcurre durante los días 22, 23 y **26 de junio**, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

El recurso de apelación es igualmente procedente, en virtud de la estipulación consignada en el numeral primer (1°) del Artículo 321 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"***ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. (…)"

En cuanto a la oportunidad, vale la pena mencionar el artículo 322 del Código General del proceso dispone, lo siguiente*: "La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado."*

En el mismo sentido de la reposición, el auto fue notificado mediante Estado Electrónico No. 046 fijado el 21 de junio de 2023, lo que implica que el término de (3) días para interponer el recurso transcurre durante los días 22, 23 y 26 **de junio**, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

RESPECTO DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL SOLICITADA POR LOS DEMANDADOS EN OPORTUNIDAD LEGAL.

El artículo 236 del Código General del Proceso señala: *"Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos. (…)*" (Énfasis propio)

Ahora, el auto objeto de la presente impugnación, en el cual el Despacho se pronunció sobre las pruebas solicitadas por las partes, negó la prueba de inspección judicial.

Respecto esta negación de la prueba solicitada, incurre el Despacho en un yerro, debido a que, la misma fue solicitada en oportunidad legal y válidamente, siendo su practica indispensable para que el Juzgado pueda apreciar directa y claramente en el INMUEBLE ARRENDADO ubicado en la Calle 53 No. 25-40 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 936676, el incumplimiento de la obligación legal de dotar el inmueble de un sistema de detección y extinción de incendio y demás aspectos técnicos indispensables para la ejecución de actividades en el mismo, lo cual, tiene repercusiones importantes en el demandado.

La situación antes expresada solo se puede apreciar si se accede a la práctica de la prueba de inspección judicial.

III. PETICIÓN

En virtud de todo lo anterior, rogamos al Despacho que se sirva:

3.1. REVOQUE el auto de fecha 20 de junio, por medio del cual, negó la prueba solicitada en las contestaciones de la demanda, para que, en su lugar, decrete la inspección judicial.

Respetuosamente,

[Original firmado]
OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA
C. C. No. 80.282.282
T. P. No. 208.392 del C. S. de la J.

[Original firmado]
MARIA ALEJANDRA VERNAZA FRANCO
C. C. No. 1.144.092.513 de Cali
T. P. No. 375.708 del C. S. de la J.

PINILLA
GONZÁLEZ & PRIETO
ABOGADOS

SEÑORA

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO NO. 11001310304520210055200 DE ILOVIN S.A. CONTRA ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S. Y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 DE JUNIO DEL 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO NO. 046 DEL 21 DE JUNIO DEL 2023.

Respetada Señora Jueza:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la sociedad **ESTACIONAMIENTOS LUGANO S.A.S.** y **MARIA ALEJANDRA VERNAZA FRANCO** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada judicial de **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, respetuosamente interponemos **recurso de reposición y en subsidio, de apelación**, contra el auto de fecha del 20 de junio del 2023, notificado mediante Estado No. 046 del 21 de junio del 2023, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El recurso de reposición es procedente, por mandato del Artículo 318 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen(…)Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

El auto fue notificado mediante Estado Electrónico No. 046 fijado el 21 de junio del 2023, lo que implica que el término de (3) días para interponer el recurso transcurre durante los días 22, 23 y **26 de junio**, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

El recurso de apelación es igualmente procedente, en virtud de la estipulación consignada en el numeral primer (1°) del Artículo 321 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"***ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. (…)"

En cuanto a la oportunidad, vale la pena mencionar el artículo 322 del Código General del proceso dispone, lo siguiente*: "La apelación contra la providencia que se*

dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado."

En el mismo sentido de la reposición, el auto fue notificado mediante Estado Electrónico No. 046 fijado el 21 de junio de 2023, lo que implica que el término de (3) días para interponer el recurso transcurre durante los días 22, 23 y 26 **de junio**, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

RESPECTO DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL SOLICITADA POR LOS DEMANDADOS EN OPORTUNIDAD LEGAL.

El artículo 236 del Código General del Proceso señala: *"Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos. (…)*" (Énfasis propio)

Ahora, el auto objeto de la presente impugnación, en el cual el Despacho se pronunció sobre las pruebas solicitadas por las partes, negó la prueba de inspección judicial.

Respecto esta negación de la prueba solicitada, incurre el Despacho en un yerro, debido a que, la misma fue solicitada en oportunidad legal y válidamente, siendo su practica indispensable para que el Juzgado pueda apreciar directa y claramente en el INMUEBLE ARRENDADO ubicado en la Calle 53 No. 25-40 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 936676, el incumplimiento de la obligación legal de dotar el inmueble de un sistema de detección y extinción de incendio y demás aspectos técnicos indispensables para la ejecución de actividades en el mismo, lo cual, tiene repercusiones importantes en el demandado.

La situación antes expresada solo se puede apreciar si se accede a la practica de la prueba de inspección judicial.

III. PETICIÓN

En virtud de todo lo anterior, rogamos al Despacho que se sirva:

3.1. REVOQUE el auto de fecha 20 de junio, por medio del cual, negó la prueba solicitada en las contestaciones de la demanda, para que en su lugar, decrete la inspección judicial.

Respetuosamente,

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA
C. C. No. 80.282.282
T. P. No. 208.392 del C. S. de la J.

María Alejandra Vera97.

MARIA ALEJANDRA VERNAZA FRANCO
C. C. No. 1.144.092.513 de Cali
T. P. No. 375.708 del C. S. de la J.